Botelin Lik Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se auscribe i este periodico en la Relaggian, casa de D. Just 13. Repondo, - calle de Platerias, n. 7, - 1 50 reales semestre y 30 el trimestre.

Los anuncios se insertarda a medio real tines para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alculdes y Secretarios reciban los números del Boletri que correspondan at distrito, disponde an que se fije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecera hasta el reciba del número siguiente. Los Secretarios enidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para se encuederáncion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Salvanon Muno.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA, DER CONNEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina auestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real fanolis continues en el Real Sitio de San Eldefonso, sin novedad en su importanto salud.

OEL GORIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 336.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Otero de Escarpizo dotada con la cantidad de nil cien reales, satisfechos de los fondos municipales. Les aspirantes presentarán sus solicitudes of Alcade Presidento de dicha carporación en el tórmino de 50 días à contar desdo la inserción de este atuncio, pasado los cuales se procederá à su provision con sujeción al Roal decreto de 19 de Octubro de 1855, y cincolar inserta en el Boietia oficial de 1. del pasado. Leon 18 de Julio do 1864, — Salpador Mujo.

Gaceta del 46 de Julio - Núm. 198,

HINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direction general de establecimientos penales.—Negogiano 3.

Pliego de cardiciones para la contratación en pública subasta del summistro de viveres à los presidios, destacamentos de presidios y casas de corrección de majeres del reino, y de atensilio, viveres y medicinas à las enfermerías de los mismos establecimientos.

1. Se contrata en pública subasta por termino de tres abés, que empezaran en 1. de Octubre próximo y terminarán en 30 de Selfembre de 1867, el samilistro de viveres à las presidios y casas de corrección de majores de Aleida de Henres, Badajor, Balcaros, Badaccelma, Búrgos, Capal de Isabel II., Cacelma, Búrgos, Capal de Isabel II., Ca-

nacias, Carlagena, Centa, Corma, Granada, Aturil, Santona, Sevilla y destacamento de Cadiz, Tarragona, Toledo, Valencia, Valtadolid y Zaragoza, y de utensito, viveres y medicinas para las entermerias do los misutos estableci-

2. La subasta para dieta contrato se verificarà à las once del dia 19 de Agosta, proxima vendero, simultanea-negle en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación anto Notacio público, presidendo el acto el limo. Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un caballer o Oficial de dicho Ministerio, y ante las Gobernadores de provincia con asistencia, de un Oficial del tobierno, que ha la veces de Secretario, en Badajor, Mallorca, Barcelona, Búrgos, Santa Cruz, de Tenerifo, Murcia, Granada, Coruña, Santander, Sevilia, Tarcagona, Valencia, Taleda, Valladolid y Zarago-a. En Baleares y Canarios solo se admitrán proposiciones para el saministro de los establecimientos de; dichas islas

3. Para tomar parte en la licitación se necesita: pirmero, haber, pagado, por contribución directa en los seis trituestres anteriores al dia de la subasta la cantidad anual de 2.000 rs. cuando mános en Madrid, ó de 1.000 en cual quier otro prebio del Relior, segrado, haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 8.000 rs. para hacer preposición al suministro de los presidos, de las Baleares y Canarias, y de 20.000 reglés en medálico, ó su equivalente en efectos de la Deudá pública, para el de cada uno de los denais cuya suministro se sinbasta.

4.º El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por la recion de cada penado ó reclusa, sa consigna rá en un pliego cerrado, que el Director general de Establecimientos penales abrirá y lecra publicamente en el acto de la substa después de haber abierto y letio lodas las proposiciones que so tudieren presentado.

5° El precio de cada racion se entienda qua es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en las presidios como en las casas-galeras, como en los destacamentos ocupados fuera de los presidios, estande en etinchido el suministro de acelle y combustible, y el de ulusalito de toda especie, riveres y medicinas para las enfermerias de los presidies, casas de correccion de mujeros y destacamentos. Pero la sopa manufina qua en los presidios y destacamentos destinados à obras públicas se dé a los penados, y el pan y lena à los capataces que los custodian, se abmará por senarado at contratista y à rázon de veinto centimos por plaza.

6. El contratista estará obligado à

6.* El contratista estara obligado a siministrar, por brigados disriomente destro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta econômica del Establecimiento, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisitio no les rá atomada atgama, las raciones de pau, rancho, combustible, y las asistencias de cufermería en la parte de atensillo, alimentos y medicinas para los penados y corrigandos dependientes del mismo,

Cada racion se compondra de las especies y cantidades siguientes;

especies y cantidades siguientes:
Lines. Martes. Jueves y Shibados.
Un pan de nuncicion de libra y media
por plaza; cuatro onzas de garbanzos
nor id , seis de judias por id., ocho de
palatas por id., 12 adarmes de aceide é
nueve de tocino en hoja por plaza, una
libra de leña o cuatro onzas de, carbon
por idena à juicio del, flobernador de la
provincia, quien dará cuenta à la Direccion de su acuerdo para su definitiva
aprobacion: dos libras y media de sol
por cada 100 plazas, una libra de pimenton por id. y 12 cabezas de ajos
por iden

Miéroles y Viernes. Cuatro onzas de garbanzos, cuatro id. de judias, cuatro id. de arroz, pan, accite, loña, sal,

pimenton y ajos camo en los demás dias Demingo. Seis onzas de garbancas ó julias, cuatro onzas de arroz ó lidens, 12 adarmes de manteca ó beino; pan, leña, sal, punenten y ajos cemo en los demas dias; además una tuz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceito, por cada 20 plazas.

8. El contratista quedara tambien obligado à suministrar à los capataces que cuirlen de los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos, el pan y ácia que les concelle el art. 104 de la Ordenanza, y à dichos penados la sopa matulina, que se compondrá de cinco libras de pan, ocho orzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro id. do sal y dos cabezas de ajos par cada 30 plazas, El abuso de suministro se hará como se expresa en la condician 6.

9. El pan que el contratista ha de suministrar à los penados y cerrigendas serà de Duena calidad, perfectamente amassido y cocido; ha de ser heelto con todas las barinas que den los trigos destiguados en cada pravincia dende exista el precidio, por los mejores de seguna.

da clase, ballàndose estos bien ilimpios, sig lierra ni arena y sin mezda do niagona dira semilla ai sustancia El contralista tendra en el locatien donde sa clabora el pin un cedazo para cerper las elaboras vestido con tala que de por resultado la extracción do an S por 100 de salvado, y en el caso de claborarla con hacinas de fabricas el pan que se obtenga de estas sera de la misma calidad y, condiciones alimenticias que para el labricado em los de nolino ó tahona.

14. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la racion-gue se determina en la cambicion T. sino por medin de una Real órden, excepto en los meses en que se carecca de palatas, en cuyo caso se sustituirán las ocho onzas de esta especie con dos de gurbanzos o judias secas, con autorizaçion del Gobernador de la provincia, ej que lo participara à la Direccion luces que la cancella.

lucia que la conceila.

11. Será obligación del contratista; entregar las raciones destro del lucal en que se alojare el presidio y cada uno de los deslacamentos del mismo, segun se indica en la condición 6.º, estableciendo en los pintos factorias para mayor comodidad del servicio, stempre que constenenanto ménos de 30 plazas, y se hatten a mas de cuatro kilámetros del presidio

de que dependra.

12. Serà obligación del contratista el saministrar al presidio enyo shoslecimiento contrate, sin atmento alguno de precio, amigue este varte el punto de en establecimiento, siempre que permanezca en la misma provinciar perocesará sin obligación y se entendera terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trastadado á otra provincia, sin que aquel pueda por esto pretender indemnización alguna ni podir otra cosa que el completo pago de las raciones que el completo pago de las raciones que la contrato.

13 No sera obligación del contralista suministrar ración à los penados que so trasladen à otro presidio desde ci dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero si lo sera la de saministraria à todos los que por cualquier concepto ingresen en el desde el dia en quo fueren dados de alla en el nisuo,

14. Cuando uno de las presidios de obras públicas ó parte do los penados del mismo cesasan de trabajar. no discursos estas la sopa mulatina milos capataces eccargados de su vigitancia et pan y lena que les concede el art. 104 de la Ordenacar y, no se les sumintara, por la tanta, mi se abonarán alto contratista los continua enque secalque.

la su coste; pero si un presidio, o'parte de los penados del mismo, fuere destinado à dichas obras, el contratista está obligado à dar la sopa matutina que corresponda, y pan y leña à los capataces por el precio de 90 centímos pur cada uno de los penados que en ellas se ocupen sobre el de su contrato y poy el tiempo que duren las obras ó irabajos.

15. El contratista estará obligado a la contrata de la contratista estará obligado a la contratista estará obligado al contratista estará obligado a la contratista estará contratista estará contratista estará c

15. El contratista estará obligado à mantener en la enfermenta del presidio constantemente en buen uso el utensilio y un número de camas igual al 6 por 700 de la fraeza del establecimiento, y un 4 por 100 además de repuesto para cuando la birreccion determine usarlo.

Cada cama constará de dos banquilles de hierre de 40 centimetres de alto y un metro de ancho, tres tablas de dos metros y sielo centimetros de largo y 27 centimetros de ancho cada una. Dintadas al oleo, color verde; un jergon con forro de cañamazo doble de dos me-Pros de largo y uno de ancho; un col-choa, forro media lanela de lisla oscura de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superfície, relleno con una arroba de lana blanca lavada y no cahezal ó aimohada con cuatro libras de Jana de 83 centimetros de largo y 41 ele ancho tambien por carla lado y con funda blanca. Dos sabanas ne hilo del mumero 20 con dos metros y 30 centiinetros de largo, un metro y 2ă tentianetros de ancho; una manto de lana do dos metros y 30 centimetros de largo y am metro y 30 centimetros de ancho con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo del número 20 de 103 centimetros de largo y de 74 de aucho, on gorro de la misma tela de 30 centimetros de largo; una nuesa de piao cen un cajon, alta, de 80 centimetros y £2 nor cada lado; una servilteta cuadrada de 63 centimetros, un vaso ó jorro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza ó trimehante ordinario, una cuetama o frimehante ordinario, una cruz cen número, y además por cina tres camas un canote de paño ordinario de un metro 30 centimetros de largo y un molro de aucho, con mangas de 63 centimetros de largo.

te largo.

18. Tambien será obligación del contralista mantener en buen estado el attensitio de la conina de la enfermería, y tener un paño de basela negra para tabrir el guand de los laboridos.

19. Temira obligación el contratisla de modar la ropa blanca de las camas ado 45 días, y cada ocho las camasas, gorros, funtas y servilletas con otras iguales, celadas y lavadas, y cada seis meses lacer varear la lana de los celebones y cabizates, y lavaria, así como tamlados sus telas y las de los jorgones, renovando el rellemo de estos. Esta mida y limpiera se hará con mayor frecuencia cuando à júicio del Domandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no headrán colutian de lana, y las ropas, utensitio y electos que hubiesen sorvido à penados quo hubieren padecido enfermedades de esta clasa y que ocasionen famigaciones, se tendrán con separacion sin mezclarlos por ungun pretexto con se destinados à los demás enfermos.

21. Las camas y efectas de enfermeria que por creeso infestados se quemen, prévio el correspondiente expositente, se abonarán al contratista nor su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 180 rs. por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo: pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que servirá de mortaja; y con la que será enterrado cada fallecido.

22. El utensilio y efectos existentes

en la enfermeria de cada presidio continuarán sirviendo en los mismas, pero el contratista estará obligado á repouerlos a medida que vayan inutilizandose, y o lener en lodo caso el completo necesario para el 6 por 108 de la fuerra del establecimiento, debiendo quedar todos en tuten uso à la termunación del

contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las comission ropas y núensibil que al contratista entregue para el servicio de la enfermeria, facilitando á éste inventario de las que recibar y llevando con el mismo qua cuenta de su movaniemo para ser lavadas, compuestas ó renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarin à beneficio de la Direccion general de Estableolmientos penales milos los efectos de utensitio de las cofermerias de los presidios y casas de correccion de majores que se expresau en las condiciemes 15, 16, 17 y 18, entendiciadose que lodos los efectos que los constituyen han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el misano en el dia en que el contratista deje de suministrat, si el contrato termina por háber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresimi del presidio en el dia de la fecha de la Real órden que lo suprima.

prima.
25. El controtista suministrarà el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparazionen los terminos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerias de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarsa comprendidos en las medicinas las teches, sangrias, luias y sanguipelas que el mismo recetare.

26. Si par variar del local el presidio, ó por cualquiera otra causa que la birección general estimase conveniente, no habiere ó se suprimiese la enfermería en un presulio flevando sus emermos à los bospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario pora este servicio y se le abonarán de ménos, mientras dejare de suministrarlo, 20 centimos diarios en Ceuta y 12 en los demas presidios por cada plaza de la fuerza deal existente en el mismo.

27. Cuanto las arendas y efectos de enfermaria que entregare el contra lista no toviesen las combiniones y circunslancias reque idas, serán desechadas por econocimiento de la Junta económica, prévio reconocimiento de peritos nombralos, uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un leriori por el Gopernanor en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá, sin atherior recurso, la reposición de los efectos deschados, lo que verificará el contratista en el preciso lérmino de ocho dias, ó se hara à su casta con la contona que tenga prestada.

28. Si se quejasen ins perceptores de que son de maia calidat los artículos de suministros que mere el contratista, la Junta económica los bará reconneer por dos peritos que nombrará y por el Pacultativo del presidio: en el casa de que estos certifiquen que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, ordenara al contralista que presente otros de la misma especie y do abuena calidad convenida dentro del bravisimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos à sin casta si demorare el verificarlo, y obligandola al pago de los derechos y gastus periciales.

29. El importe de las raciones que suministro el contratista de sera satisfe-

cho mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion
de Pagos del Ministerio de la Gebernacian, prévia liquidacion formada por la
Junta económica, y en su mojbre por
el Comisario de revistas, à cuyo fin presentaria, para el día 2 de cada mes,
relacion del suministro verificado en
el anterior, divermentada con las papelefas de podidos de que trata la condición 6.º, la cual con la revista del mes
à que se refiera, se utiria à la carpeta
de suministro de la cuenta correspondiente, consignando de conformidad del
contratista para que en su virtud expide la Ordenación de Pagos el oportuno libramiento.

30 En el caso de quo por oulpa de la Administración no se abungas al contratista el importe del soministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho à que se declare rescindide el

contrato. 31. El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio el repuesto soficiente para el suministro del misma durante 15 días, bien acondicio nado y de butena calidad à satisfaccida de la Junta económica, y al efecto se le facilitarà, sicado posible dentro del mismo establecimiento, un local para almaceo, que habilitarà y prepararà el contratista a su costa. Caso de no baber proporcion de darlo en el establecimien-to, sera obligación del contratista proporcionarselo, situado da modo que pueda cumpiir con regularidad el suministra de los articulos de confrata, sin quipor la excesiva distancia u otras causas puedan alterarse. Este repuesto de suministro se hara precisamente dentro de les 36 dies signientes al en que se firme la escritura.

32. Es el casa de fuego ó ruma que la linacem en donde el contrafista tuviere dentra del presutto el repuesto
de suministro à que so refiere la precedente condición, será respredu de lia
pordidas que por dicho incendio ó ruina se le luthieren ocasomato, prévio
el oportuno expediento en que se hagan
canstar estas perdidas y su importe,
y siempre por resolución de S. M.

33. El contratista consignará como linua para el cumplimiento del contrato: primera, ha 20 900 rs. ú 8.000 respectivamente de que trata la condición 3 de este pliego; segundo, los efectos que constituyon el repuesto eviveres para el suministro de 13 dias a que se reliere ta condición 30, y tercera, 45 rs. por cada plaza de las que lenga el presidio à que suministre el dia de la subasta

Dicha fianza se constituirá en la Caja generat de Uepósitos ó en an sucursalos, a dispasición de la Dirección gelneral de Establecimientos penalos, y consistirá en diaero metálico á en acciones de obras públicas ó de carretaras, por loto su valor nominal, ó en cualquiera otra clase de efectos de la Deuda pública por su valor real, segun cotización de la Botsa de Madrid en el dia de la subasta.

34. En ol raso de que por motivo notorio y justificado, de guerra ó fuer-za mayor. Je fuere imposible al contratista suoministrar algun presidio, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras dure, lo verificará por si la Administración, subrogándose en el contratista, de cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras doren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los articulos del suministra pera en el caso de que durante la contrata ocurrieso alguna carestia, si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase à vnter por espacio de lres me-

ses consecutivos en cualquier provincia dondo haya presidio una mitad más que en iquales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo unicamente los estados mensuales que la nireccion de Agricultura publica en la Gaceta, tendra derectio el contratista que fuere del dra derecto e contransta que necesor suministro deffessidos enoquella provin-cia, desde espetitas riges en que la la-nega do frigo villeso una mitad mas que en igual mes del año anterior, a la interinización de una cuarta parte mas del precio en que baya contratado ca-da racion, y luego a la de un contimo por cada 2 reales que suba la fanega de trigo; de modo que cuanim el precio de esta se hallo un 50 por 100 más alto que en igual mes del año anterior y par tres consecutivos, se abonará al con-tratista nor aquel mes, prévia autorizacion Real despues de oir al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarla parte mos quo el tipo à que habie-re contratado la racion; si sube la fanega de trigo 52 por 100, se le salisfara un continuo de real además do la cuarta parte referida; si à 54 por 100. 2 cents, y así sucesivamente à rezon de un centimo de real en la ración por cada-2 rs. de aumento en la fanega de trigodesde que sobrepaje su precio en una minadal de igual mes del uño anterior.

 El contratista no postra subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorios na Real ánden.

36. Si el contratista no cumpliere con la obligación de saministrar segun las condiciones de este pliego, perdera la fianza que hubiere cunstituido para garantía de su contrato, é indemnizará altemás de los daños y perjuicios que por fatta de su cumplimier to se irrogaren al Estado.

37 Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

•Conformândome con totas las cundiones que contiene el piezo aprobado por feal órden de 12 de Julio úttimo para contratar en pública subasta el soministro de viveres y utensidio de enfermerias para los establecimientos penales del reino, me obligo a proveor al presidio do por contratar en contratar e

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se expresaráa en letra dara y legible.

38. Para cada presidio habra de hacerse una proposicion. Si se presentase alguna para muchos ó para todos los presidios, se entenderá que el precio en ella ofrecido es tambien para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores puedan comprender aproximadamente la importacia del servicio á que pretendan obligarse, se inserta à continuación una nota expresiva do la población que en 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

PRESIDIO y casas do corres- cion de mujeres.	Penodas.	Corrigan,
Alcalá,	812	211
Badajoz	473	•
Balcares.	243	20
Barcelona	1.008	160
Burgos	587	
Charles	367	
Codiz.	2.339	
Canal de Isabel II.		
Canarias	. 71	•
Cartagena	1.704	•
Centa ,	2.030	
Coruna	988	322
Graunda.	1.333	113
Motril.		•
Sанюба.		•

Sevilla.			1.418	221
Tarragona.			344	•
Toledo.			518	•
Valencia.	·		1,458	206
Valladolid			1.254	169
Zaragoza	٠	٠	1.034	171
TOTAL.		سو درص	18.942	1.752

39. Las proposiciones à que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga proporicion. En otro pliego cerrado con sobre en el que se escribira el lema que en vez de firma lleve la proposicion se expresara el nambre, profesion y domicilio del proponente; con este pliego se acompañaran la carta de depósito y recibos de contribucion de que trata la condicion 3. Estos dos pliegos se cerraran juntos bajo de otro sobre, en el que se escribira tambien dicho lema, v así se entregarán: un mismo sobre. lema y recibos de pago de contribucion podrán servir para la proposicion o proposiciones que un mismo licitador quiera presentar para varios presidios; pero se entenderán estas como hechas particularmente para cada uno de ellos, y la carta de pago del deposito deberá importar tantas veces 20,000 rs. cuantes presidios seau les que la proposicion comprenda.

40. Los pliegos con las proposicionos, recibos de pagos de contribucion y rarta de pago que acredito el depósito deberán obrar, en poder del Presidente de la subasta ántes de la hora sefialada para principiar, y una vez en

nadate para principar, y ma vez en tregados no podrán refirerse.

11. En el dia que queda señalado, at dar la ma, el Presidento abrirá la subesta y hará leer este pliego. En seguida hará ingresar en una una tantas populetas como pliegos se lubicsen presentado, escrito en cada uno de ellos el nombre de uno de eslos, los cuales se irán extrayendo á la suerte para ir numerando los pliegos segun el órden en que aquellas fueren saliendo, y empezando por el núm, primero. Concluida estu operacion se procederá à la lentura de las proposiciones por el órden y numeración que habieren obtenido.

42. Se descehará y será benida por no presentada toda proposicion que no resalte garantida con el comprobante lategra del depósito de que trata la condición 3., y con los recibos de pago de contribución que en la misma se expresan, é que altere la reducción provincia en la 38, puesa esta debenajustarse exactamente todas las que se pre-

senten. 43. Leidas lodas las proposiciones, los Presidentes de los subastas declararão mejor la que sea más ventajosa, enténdiéndose por tal la que más rebaje el precio do cada racion, y en seguida abrirán el pliego que llove el nismo le-na para adjudicar provisionalmento el remate à favor del proponento, si resul-la integro el deposito de quo trata la condición 3. , y que satisface la contri-bución que en la misma se expresa. Si no resultaren comprobados estos particulares, se tendra la proposicion por no presentada, y por mejor la más venta-josa de las restantes si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, sera tambien desechada, examinandose las demas para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa, siempre que reuna los

requisitos exigidos.

44. Si habiere dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se aprirá en el acia una licitación oral por término de 15 minutos, cutre los que resulton ser sus autores ó los representantes tegitimos, de estos únicamentes pero tras-

curridos dichos 15 minutos sin bacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiere altenido número más bajo en el sorten.

45. Conocida la proposición más ventajosa, y adjudicado provisionalmente á su autov el romate, los Presidentes de las subastas harán redactar el acta correspondiente, y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto à las personas que los hubieren presentado tos pilegos que contengan los nombres y carlas, de pago de los demás proponentes.

46. El depósito de 20.000 rs. de que trata la condicion 3., permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5., del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, en el caso de que el contratista no elorgare la correspontiente escritura publica dentro de los ocho dias signicates al en que se le comunique la fleal órden aprobando definitivamente el renade, en cuvo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiento el contratista dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta

47. Los Presidentes de la subasia retendrán la carta que noredite dicha depósito, y el contratista la aumentará con los 45 rs. por plaza de que trata la condición 33, para insertar en la escritura las cartas de pago que justifiquen

haberse consiltuito.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismodia por telégrafo à la Dirección general de Establecimientos penates el nombre de la persona à quien hitheren adjudicado provisionalmente el ronate y el precio en que se los hubiere adjudicado, y al dia siguiente remitiran à la misma un acta circunstanciada de lo ocurrido en la subasta.

49. Aprobada definitivamente par S. M. la adjudicación del remaite, a los acho dias de haberlo hecho suber al contralista se oforgará la correspondiente escritara pública del contrato, siendo de cuenta y cargo del rematante los derechos y gastos del mismo y de una copia original para la Dirección general del amo, así como fambien los derechos que devengue el Escribano por su asístencia à la subasta que se ha de celebrar en esta corto.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la Garcia de Madrid y en los Bolelines oliciales de las provincias.

Madrid 12 de Julio de 1865 — Inon Valero y Sote.—Aprobado.—Canovas del Castillo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Calamidades.

Los pueblos de Torneros, Sotico, Autonan, Vega de Infanzones. Peranzanes, Carucedo, Bercianos del Paramo, Viller del Yermo, Zoares del Paramo, El Burgo, Las Graneras, Villeza, Vallecido, Petazuolo de Edonza, Sta. María del Páramo, Valdeatiso, Mellanzos, Val de San Pedro, Alija de la Rivero, Marialva, Roderos, Villaturiol, Mancilleros, Villamañan, Oencia, Villatrubia, Valdevimire, Villasabariego, Villafaté, Villiquer, Villasabariego, Villafaté, Villiquer,

Villacontilde, Valle, Vega de los Arboles, Laguna Dalga, S. Pedro de las Dueñas, Soguillo, Cabrecus del Rio, Villanueva de las Manzanas. Palanquinos, Villacelama. Campo de Villavidél, Villavidél, Castrovega, Benezelve, Naredo, Solana, Robledo, Burrenes, Valle de las casas, Palacios, Villagatlegos, Vallejo, Villilmne, Ardon, Vi-Halohar, Fresnellino y Cillanueva, acudieron at Sr. Gobernador pidiendo nerdon de contribuciones par halier sido destruidas sus cusechas por una nube de piedra, y como el perdon que se les conceda. si fuere procedente en vista de los expedientes instruidos, se ha de cubuir con el fondo suntatorio de les demás Ayuntamientos de la provincia, se hace público por medio de este anuncio para que los monicinios infarmen en el termino de 8 días in que les conste acerca de las desgracias ocurridas para en su vista resolver lo que fu-re justo. Leon 18 de Julio de 1864,-Francisco Maria Castelló.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alvaldía constitucional de Villurejo.

Se halla de manificato en la Alcaidía de mi cargo el reparto formado para el ano económico de 1864 à 1865 por término de seculias, à fin de que los contribuyentes comprendidos en él pidedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, respecto à la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la requeza del manicipio. Villarejo Julio 14 de 1864.—Ambrosio Gordon,

Alcaldia constitucional de Carallon.

Se halla de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de immuebles para et año econômico de 1864 à 1865; todos bis que tengan que hacer alguna reciamacion sobre equivocacion en el tanto por 100 que les fué impuesto, lo harau en el preciso término de nueve dias contados desde la insercion de : este anuncio en el Boletio oficial de 1 la provincia, en cuyo período seránordos por dicho concepto, no en cuanto al producto liquido señalado por ser intempestiva la reclamacion, segun antes de altora se manifestó. Corallos y Julio 14 de 1864 .- El Alcalde, Ramon Pe-

Alcaldia constitucional de Villanueva de las Jisacanas.

En el día 12 del corriente se ha prasentado en este término una yegua estraviada, cuyas señas son las siguientes; pelo pegro, atzada seia cuortas paco más ó mesos, calzada del pie izquierdo al pie de la uña y ablancado el pelo de las orejas por la parte do adentro, herrada de todos cuatro pies. Lo que se publica en esto periodicio para que llegan á conocimiento de su durba. Villanueva de las Manzanas 14 de Julio de 1864.—Manuel del Ano.

Alcaldía constitucional de Ardon.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el año econômico de 1864 à 1865, se halla de manifiesto en la Secretura del mismo por término de sers dias deste la insercion de este anuncio en el Baletro oficial, para que los contribuyentes que guston puedan enterarse en el plazo sentalado. Ardon 15 de Julio de 1864.—Manuel Fernandez.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

La Junto pericial de osto Ayuntamiento hace saber à los vecinos y forasteros quu tienen bienes suietos à la contribucion territorial en este municipio, que por el término do doce dias à contar desde el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo el repartimiento de dich contribucion para reclamar de agravios en la anticación del tanto por 100 que sa io gravado, pues pasa do dicho têrmino perderan el derecho de reclamar cosa alguna. Derlango 15 de Julio de 1864. - Francisco Perez.

Alcaldia constitucional de Panferrada.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este municipio para el año econômico de 1864 à 1865, se hallará de monifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, pur el términe de ocho dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provucia, para que durante ellos, puedan los interesados reclamar de agravios respecto à la aplicación del funto por 160 con que ha salido gavada la rique a impunible. Ponferrada Julio 17 de 1864.—José Perez Castro.

Rectorado del distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo, Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 de Junio próximo pasado, me renite el siguiente edicto: Negociado de Universidades.

Anuncio. Esla vacante en la Uni-versidad de Valladolid la catedra de Metafisica correspondiente a la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposiciou, como prescribe el articulo 226 de la ley da 9 de Setiembre de 1857. Liss ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el titulo megundo del regiamento de L. da Mayo de 1864. Para ser admitido il la oposicion se uscesita: L. Ser español. 2. Tener, 25 años de edad.

Ser español. Tener, 25 años de edad. 3. Haber observado una conducta moral irreprensible. 4. Ser Doctor en la f

Ser Doctor en la facultad de

Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion genoral sus solici-tudes documentadas en el término improrogable de dos meses, à contar desde la publication de este aunutar desce la publication deste unun-cio en la Gaceta; y accompañarán d ellas el discurso de que irata el par-nafa 4. del artículo 8. del misuro-reglamento, sobre el tema signienta que ha sefisiado el Red Consejo de Instruccion pública; de la Libertad moral, impuguacion de los argumentos que se han empleado para com-batirla. Madrid 25 de Junio de 1864.

Lo que se publica de órden superier en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 5 de Julio de 1864.-El Rector, Marqués de

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 25 de Junio próximo pasado, mo remite el

signiento edicto:

Negociado de Universidades.-Anuncio. - Está vacante en la Uni-versidad de Valladolid la catedra de Derecho politico de los principales Estados y Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los puebles con quien España tiene mas frequentes relaciones comerciales correspondiente à la facultad de Bere-aha, seccion de Dorecho adminisrealivo, la coal ha de proveerse por oposicion, como prescribe el urticulo 226 de la ley de 0 de Se-ticulor de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma presenta en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para set admitdo á la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 25 años de edad.

3. Haber observado una conducta moral irreprensible.

4. Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presenturen en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gucera; y acompanaran a ellas el discurso de que trata si parreio

4. del articulo 8. del mismo Reglamento, sobre el tema signiente, que ha senalado el Real Consejo de Instruccion pública: Juicio sobre las instituciones politicas de la-glaterra, Madrid 25 de Junio de 1864

Lo que se publica de órden superior en los estrados de esta Universidad, y en los Roletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 7 de Julio de 1864.-P. L., El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

El Ilmo, Sr. Director general de Instruccion publica con fecha 30 de Junio próximo pasaco, me remite el siguiente edicto:

Negociado de Universidades. Anuncio.--Está vacante en la Universidad de Selemenca, la catedra de Instituciones de Derecho canónico, correspondiente à la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canóndeo, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al articulo 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el articulo 40 del regiamento de la de Mayo de 1864, Madrid 30 de Junio de 1864.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las pro-vincias de este distrito para conocimiento de les interesados. Oviedo 5 de Julio de 1864.-El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 30 de Junio proximo pasedo, me remite el

siguiente edicto: Negociado de Universidades.-Anuncio.-Está vacante en la Universidad de Oviedo la catedra de Literatura clásica, griega y latina, cor-respondiente á la Facultad de Filosofin y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art, 227. de la lev de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el termino de tres meses à contar desde la publicacion de este aumeio en la Gacelu, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 30 de Junio de 1864.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Unidad y en los Boletines de las provinclus de este distrito para conocimiento de los interesados Oviedo, 7 de Julio de 1864.-P. I., El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 30 de Junio proximo pasado, mo remite el siguiente edicto:

Negociado de Universidades. Anuncio.—Está vacante en la Uni-yersidad de Granada la catedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, correspondiente A la Facultad de Filosofia y Letras. la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública, Los aspirantes dirigirán sus solici-

tudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. por el conducto que determina el ar-tículo 40 del reglamento de 1.º de Muyo de 1864. Madrid 30 de Junio de 1864.

: Lo que se publica de orden superior en los estrados de cata Universidad y en los Boletines de las proviucins de este distrito para conocimiento de lus interesados. Oviedo 7 de Julio de 1864 — P. 1., El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con feclia 30 de Janio proximo pasado, me remite el

signiente edicio. Negociado de Universidades.-Anuncio.—Está vacante en la Uni-versidad de Oviedo la catedra de principios generales de Literatura y Literatura española, correspondiente à la focultad de Filosofia y Letras. la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadus en el termino de tres meses, à contar dende la publicación de esteauuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Re-glamiento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 30 de Junio de 1864.

La que se publica de órden su-porior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito, para conocimiento de los interesados. Oviedo 7 de Julio de 1864 = P. I., El Vice-Rector, Fernandez Cardin.

El Ilmo. Sr. Director general de-Instruccion pública con fecha 2 del corriente me remite el signiente

Negociado de Universidades == Anuncio-Ha vacado en la l'acoltad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico de la Universidad de Santiago la cútedra de Disciplina-general de la Iglesia y particular de Españo, que corresponde proveer por concurso Lo que se mineria para los electos del arriculo 44 del Re-giamento de 1 de Mayo de 1864. Mudrid 2 Julio de 1864.

Lo que se publica de órden su-perior en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito segun se previene en el articulo 44 citado, para que llegue 4 conocimiento de los interesados. Ovieda 8 de Julio de 1864. - P. L., El Vice-Rector, Francisco Fernandez Curdin.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de Agosto de 1864.

Constará de 25 000 Billetes, al precio de 200 reales, distribuyondose 187.500 pesos en 1 250 premies de la manera siguiente:

PRESIOS. PEGOS PUENTES. 1 de. 10.000 a

l de .		м,	5,000
10 de.	1.000 .	٠.	10.000
22 de.	500	٠.	11,000
1.215 de.	100.		121 500
_ 			
1.250			187.500
			

Los Billetes estavan divididos en Regimos, que se exponderan a 20 recuta una les Administraciones do la Renta. Al dia siguiente de celebrarse el Socia,

ten se duran al publico fistas de los núms ... ros que consigue premio, aniso decumento por el que se efectuarán los" jiagos, segun lo prevenido en el articulo 28 de la Lastruccion vigente, debiendo reclamarso con exhibicion de los Billities, conforme 2 lo establecido en al 52. Los premios sepogarán en las Administraciones en que so vendan fos Billetes con la puntualidad que tiene accedituda la Renta.

Terminado el Sonten se verificará otre, en la forma prevenida por Rent orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar lospremios concedidos á las huérfanas de mislitures y patriotas minertos en campaño, y actos doncellas acogidas en el Rospicio y Colegio de la Paz de esta. Corte, enyo resultado se anunciara dabidamente. - El Director general, José María Bremon.

DIRECCION GENERAL DELOTERIAS...

ĮQ

B

Sa

ini

to plus pode que ci

n pr la

telelem gente ypil 22

Secretaria.

En el sorteo celebrado en estedia, gara adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto . à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio dona Maria Salsenchs y Davan, hija de D. Francisco, soldado del batallon franco de Cataluño, muerto en elcampo del honor. Madrid 5 de Jatio de 1864.—José Maria Bre-

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 9 del corriente mes desapareció del pueblo de Sorriba; Ayuntamiento de Cistierno, una yegua de la propiedad de D. Lau-. reano Fernandez Balbuena, vecino del mismo; se suplica à la persuno en cuyo poder se halle pase aviso à diche dueño, el que abe-

Señas de la yequa.

Edad de 6 à 7 anos, pelo negro, un poco calzada del pio izquierdo; se conoce una rozadura en la paletilla izquierda.

VAPOR CUCO.

De Santander à la Cornua y vice-varsa, baciendo los esculas de Rivadesella, Gijon, Avilés, Luarca y Ri-

Este hermoso y nuevo vapor sal dra de Santander pain les puertes indicades todes les dies 1. y 15, y de la Corqua les 8 y 23.

Imprenta de losé ti. Redondo, Plateries, 7.